

Informe Secretarial. Bogotá D.C once (11) de Septiembre de dos mil veinte (2020), ingresa al Despacho el presente Proceso Ordinario que fue asignado por la oficina judicial el día 3 de febrero de 2020 y al cual le correspondió el número 2020-063. Así mismo que el proceso fue afectado por la suspensión de términos establecidos en los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura, Nos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 Y PCSJA20-11567, PCSJA20-11622, PCSJA20-11629.

(Original Firmado)

ISABEL PAOLA PINTO GARCÍA

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., Veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede y tras realizar el estudio sobre la forma y los requisitos de la demanda, se encuentra que esta no reúne las exigencias contenidas en el artículo 25, 25A y 26 del CPTSS, por las siguientes razones:

1. Respecto a las documentales enunciadas en el acápite de pruebas, no se allegó la relacionada en el Numeral 1°, correspondiente al contrato de trabajo celebrado el 20 de diciembre de 2000.
2. Se incumplió con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 26 del CPT y de la S.S ya que no fueron relacionadas en su totalidad dentro de la demanda los siguientes documentos:
 - Carta dirigida a JOHANNA VARGAS de fecha 6 de abril de 2017 (fl 6)
 - Constancia expedida por Colsubsidio de fecha 24 de agosto de 2017 (folios 7 a 9).
 - Certificado de representación Legal de la demandada (folio 12)
 - Constancia expedida por Colsubsidio de fecha 15 de mayo de 2017 (folio 13).

Por las razones anotadas, se dispone **INADMITIR** la demanda de la referencia, para que la parte actora presente nuevamente la demanda sin las deficiencias previamente referidas. En consecuencia, se concede el término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 28 CPTSS, so pena de **RECHAZO**.

Se advierte que con el escrito de subsanación, debe allegarse copia del mismo junto con sus anexos para el respectivo traslado a la demandada.

RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la doctora MYRIAM CECILIA BOLAÑOS ORTIZ como apoderada del demandante, conforme el poder otorgado para el efecto obrante a folio 1 del plenario.

Notifíquese y Cúmplase,

(Original firmado)
MYRIAN LILIANA VEGA MERINO
Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría**

Bogotá D. C. 28 de octubre de 2020

Por ESTADO N° 079 de la fecha fue notificado el auto anterior.

(Original Firmado)
ISABEL PAOLA PINTO GARCÍA
Secretario

Rrr